



Ministerio Público de la Defensa
1983/2023 - 40 años de democracia

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2023-00029158-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2023-00029158-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064*” -y sus normas modificatorias- (en adelante “LOP”), la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*”, el “*Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Ejecución de Obras Públicas*” (en adelante PCGOP), el “*Pliego de Cláusulas Especiales*” (en adelante PCE) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) -todos aprobados por RDGN-2023-676-E-MPD-DGN#MPD-, y demás disposiciones normativas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que, en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LNOP, tendiente a la contratación de una empresa que realice la ejecución de la obra nueva, necesaria para la construcción del edificio en el predio recientemente obtenido por el Ministerio Público de la Defensa, emplazado en Av. Belgrano N° 750, ciudad de Santiago del Estero, provincia homónima, destinado a alojar las dependencias del organismo con competencia en la mencionada jurisdicción.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Mediante RDGN-2023-676-E-MPD-DGN#MPD (RS-2023-00035096-MPD-DGN#MPD), del 1 de junio de 2023, se aprobaron el PCGOP, el PCE, el PET, los Anexos correspondientes y el Contrato de Obra Pública, y se ordenó llamar a Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LNOP, tendiente a la contratación de una empresa que realice la ejecución de la obra nueva, necesaria para la construcción del edificio en el predio recientemente obtenido por el Ministerio Público de la Defensa, emplazado en Av. Belgrano N° 750, ciudad de Santiago del Estero, provincia homónima, destinado a alojar las dependencias del organismo con competencia en la mencionada jurisdicción, por la suma estimativa de pesos trescientos

ochenta y tres millones quinientos treinta y un mil setecientos siete con 95/100 (\$ 383.531.707,95.-).

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en el régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 10 de la Ley N° 13.064.

I.3. Con posterioridad dos firmas interesadas elaboraron consultas respecto de los Pliegos que rigen el presente procedimiento de selección del contratista (IF-2023-00049633-MPD-DGAD#MPD e IF-2023-00049666-MPD-DGAD#MPD).

Como corolario de ello, el Departamento de Compras y Contrataciones emitió la Circular Aclaratoria N° 1 (IF-2023-00048416-MPD-DGAD#MPD), la cual fue debidamente notificada a las firmas oportunamente invitadas y a las que descargaron el Pliego de Bases y Condiciones, como también así comunicada a la UAPE (IF-2023-00049676-MPDDGAD#MPD) y publicada en la página web de este Ministerio Público (IF-2023-00049671-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 6, inciso 1), del PCGOP.

I.4. Del Acta de Apertura N° 45/2023, celebrada con fecha 18 de agosto de 2023 (IF-2023-00056614-MPDDGAD#MPD), surge que se presentaron cuatro (4) firmas, a saber: **1)** “GeconPe S.R.L.”; **2)** “Ingeniero Julio César Toscano”; **3)** “Delta Constructora S.A.”; y **4)** “Bailon y Asociados S.R.L.”.

I.5. Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones, por medio del IF-2023-00057711-MPD-DGAD#MPD, incorporó el cuadro comparativo de ofertas. En tal sentido, hizo saber que varios de los importes totales de los ítems de los oferentes Nros. 1, 2, 3 y 4 son erróneos, siendo los correctos los consignados en dicho cuadro. Además, destacó que los montos totales de las ofertas Nros. 1, 2 y 3 son erróneos, siendo los correctos los plasmados en dicho cuadro.

Asimismo, mediante IF-2023-00058097-MPD-DGAD#MPD, destacó que “...*las ofertas N° 1, 2, 3 y 4 exceden el presupuesto oficial en un 52,76%, 107,16%, 46,91% y 53,23% respectivamente*”.

I.6. A su turno, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica-, la Oficina de Administración General y Financiera, y la Asesoría Jurídica.

I.6.1. Así, el Departamento de Arquitectura mediante Informe IF-2023-00062048-MPD-DGAD#MPD, de fecha 14 de septiembre de 2023, señaló que “...*conforme surge de la aplicación del ICC, publicado por el INDEC, (variación de precio desde Mayo hasta Julio 2023) y por el IPC, (Agosto 2023), ya que no se encuentra publicado el ICC al día de la fecha, corresponde **actualizar el precio inicial con un 33,60%**, resultando el **precio total actualizado en \$ 512.398.361,82** (quinientos doce millones trescientos noventa y ocho mil trescientos sesenta y uno con 82/100 pesos)*”.

Además, mediante IF-2023-00071261-MPD-DGAD#MPD e IF-2023-00073884-MPD-DGAD#MPD, dicho Departamento se expidió con relación a la competencia técnica de los oferentes en la materia de que se trata.

I.6.2. Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera expresó que “*Atento lo informado por el Departamento de Arquitectura mediante IF-2023-62048; esta Oficina entiende que si bien los valores cotizados por las firmas 1, 3 y 4 superan el presupuesto estimado actualizado, se encontrarían dentro de los márgenes razonables.// Por otra parte, el valor cotizado por la Oferta N° 2 supera ampliamente el*

presupuesto estimado, estimándose económicamente inconveniente” (IF-2023-00063227-MPD-SGAF#MPD).

I.6.3. Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió mediante Dictámenes jurídicos IF-2023-00034897-MPD-AJ#MPD, IF-2023-00060433-MPD-AJ#MPD, IF-2023-00070298-MPD-AJ#MPD e IF-2023-00078617-MPD-AJ#MPD, y vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como también sobre la viabilidad de las propuestas presentadas y la documentación acompañada.

I.7. La Oficina de Administración General y Financiera -conforme Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017-, constató la habilidad de todas las firmas oferentes, en los términos del artículo 16 del PCGOP, cuyos comprobantes lucen agregados en el IF-2023-00079743-MPD-DGAD#MPD. De estos se desprende que las firmas “Delta Constructora S.A.” y “Julio Cesar Toscano” poseen deudas. También, es dable indicar que se agregó la constancia que da cuenta de que los oferentes no registran sanciones en el REPSAL (IF-2023-00079744-MPD-DGAD#MPD).

I.8. Posteriormente, de conformidad con el artículo 16 del PCGOP, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

Dicho órgano -debidamente conformado- elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2023-17-E-MPD-CPRE2#MPD, del 9 de noviembre de 2023 (ACTA-2023-00080245-MPD-CPRE2#MPD).

I.8.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

i) Respecto de la Oferta N° 2 indicó que *“...la Administración General consideró que el precio ofertado supera ‘ampliamente el presupuesto estimado, estimándose económicamente inconveniente’, extremo compartido por esta Comisión, en tanto el mismo excede en más del 50% del monto presupuestado (luego de la actualización formulada por el Departamento de Arquitectura)”*.

ii) Asimismo, manifestó *“Con relación a las restantes ofertas la Asesoría Jurídica consideró que las mismas habían acompañado la documentación solicitada en el pliego de bases y condiciones y por su parte el área técnica entendió que cumplían con lo requerido en las especificaciones técnicas”*.

iii) Por otro lado, señaló que *“...se adjuntó la consulta realizada por la Administración General respecto de la situación de los oferentes frente a la AFIP a raíz de la manda establecida en el art. 16 del PCGOP, del que se desprende que las ofertas Nros. 2 y 3 registraban deuda, por lo que no serán consideradas (la oferta N° 2 tampoco será considerada por entenderse que el precio ofertado no resulta conveniente, tal como se expuso más arriba)”*.

iv) En base a las conclusiones descriptas precedentemente, consideró conveniente preadjudicar la presente contratación a la firma “GeconPe S.R.L.” (Oferente N° 1), por la suma total de pesos quinientos ochenta y cinco millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos cuarenta y seis con 95/100 (\$ 585.867.546,95.-).

Por último, dicha Comisión procedió a consignar en el segundo orden de mérito a la firma “Bailon y Asociados S.R.L.” (Oferente N° 4).

I.9. El acta de preadjudicación fue notificada a la totalidad de los oferentes (IF-2023-00081262-MPD-DGAD#MPD), y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2023-00080774-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2023-00080778-MPD-DGAD#MPD), y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 727/2023 obrante en IF-2023-00081753-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 16 del PCGOP.

I.10. En dicho informe, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de que la firma “Delta Constructora S.A.” impugnó dicha acta (Conf. IF-2023-00081753-MPD-DGAD#MPD).

I.11. En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera que, mediante IF-2023-00081974-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.12. A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado (IF-2023-00081546-MPD-DGAD#MPD). Asimismo, indicó que en lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomarán los recaudos para incluirlas en las formulaciones respectivas.

Por ello, imputó la suma de pesos quinientos ochenta y cinco millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos cuarenta y seis con 95/100 (\$ 585.867.546,95.-), de acuerdo al siguiente detalle: **i**) la suma de pesos ciento setenta y cinco millones setecientos sesenta mil doscientos sesenta y cuatro con 09/100 (\$ 175.760.264,09.-) al ejercicio 2023; **ii**) la suma de pesos doscientos cinco millones cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y uno con 43/100 (\$ 205.053.641,43.-) al ejercicio 2024; y **iii**) la suma de pesos doscientos cinco millones cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y uno con 43/100 (\$ 205.053.641,43.-) al ejercicio 2025, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 146, del ejercicio 2023, en estado “autorizado” (embebida en el informe aludido).

I.13. Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d), de la Ley N° 19.549- formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como así también en relación a los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 para desestimar las propuestas elaboradas por las firmas “Julio César Toscano” (Oferente N° 2) y “Delta Constructora S.A.” (Oferente N° 3), y al criterio de adjudicación propiciado por dicha Comisión, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera, y por la Asesoría Jurídica.

II.1. Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de

Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es posible arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 33/2023.

III. Formuladas que fueran las consideraciones en torno a la viabilidad del procedimiento articulado, corresponde entonces adentrarse en la valoración de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

III.1. Concretamente, la propuesta presentada por la firma “Julio César Toscano” (Oferente N° 2), fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente por presentar una oferta que excede ampliamente (más del 50%) el costo estimado para la presente contratación, razón por la cual es económicamente inconveniente. Ello así, de conformidad con lo señalado por la Oficina de Administración General y Financiera -mediante IF-2023-00063227-MPD-SGAF#MPD-.

Asimismo, dicha Comisión destacó que la firma no dio cumplimiento a sus obligaciones tributarias y previsionales, acorde al artículo 53, inciso e), del RCMPD -de conformidad con la remisión que establece el artículo 9, inciso 4), del PCGOP-, y según constancia embebida en IF-2023-00079743-MPD-DGAD#MPD.

En base a lo expuesto, corresponde desestimar la oferta presentada por la firma “Julio César Toscano” (Oferente N° 2) por resultar económicamente inconveniente y por no haber dado cumplimiento a sus obligaciones tributarias y previsionales.

III.2. En lo que se refiere a la desestimación de la propuesta presentada por la firma “Delta Constructora S.A.” (Oferente N° 3), cabe señalar que fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente por no haber dado cumplimiento a sus obligaciones tributarias y previsionales, acorde al artículo 53, inciso e), del RCMPD -de conformidad con la remisión que establece el artículo 9, inciso 4), del PCGOP-, y según consta en el ACTA-2023-00080245-MPD-CPRE2#MPD.

Al respecto, tal como se ha dicho, la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación (conforme se desprende de los artículos 3, inciso 2) del PCGOP y 4 del PCE).

Sobre la base de tales efectos, se encuentran inhabilitados para contratar con este Ministerio Público de la Defensa aquellos que tengan deudas tributarias y/o previsionales, tal y como lo determina el artículo 9 del PCGOP. A lo que se añade que la reglamentación aprobada mediante Resolución General de AFIP N° 4164-

E/2017 estableció un nuevo régimen para verificar la habilidad fiscal para contratar de aquellos interesados que participen en los procedimientos de selección del contratista con miras a adquirir la calidad de proveedores del Estado.

Particularmente, el artículo 16 del PCGOP, dispone que *“El estudio de las ofertas presentadas lo hará la Comisión de Preadjudicaciones, quien se expedirá a través del dictamen correspondiente, que constará en un Acta.// En esta etapa deberá incorporarse la constancia emitida por la AFIP (de conformidad con lo dispuesto en la Resolución General N° 4164-E/2017) que dé cuenta de que el oferente cuya adjudicación fuera propiciada por los órganos intervinientes no registra deuda tributaria y/o previsional. Dicha constancia tendrá una validez de DIEZ (10) días y deberá encontrarse vigente al momento de emitirse el dictamen de preadjudicación”* (énfasis agregado).

El marco normativo expuesto, aunado al hecho descripto al inicio del presente punto, conllevó a sostener que el oferente no podrá registrar deuda en la etapa procedimental correspondiente a la preadjudicación.

Por consiguiente, toda vez que no se encuentra reunido el requisito sustancial que exigen los artículos 9, inciso 4), y 16 del PCGOP y la Resolución General de AFIP N° 4164-E/2017, se arribó a la conclusión de que correspondía desestimar la oferta formulada por el presente oferente en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a la normativa aludida.

Por tales motivos, cabe desestimar la oferta presentada por la firma “Delta Constructora S.A.” (Oferente N° 3) por no haber dado cumplimiento a sus obligaciones tributarias y previsionales.

IV. Alcanzado este punto, corresponde adentrarse en el análisis de la impugnación deducida por la firma “Delta Constructora S.A.” (Oferente N° 3). Evacuado que sea tal aspecto, y de resultar formalmente admisible, devendrá necesario expedirse en torno a los agravios que esgrime.

IV.1. Preliminarmente, resulta oportuno recordar que el artículo 16 del PCGOP dispone que los interesados podrán impugnar el dictamen de preadjudicación dentro del plazo de tres (3) días hábiles a partir de su notificación.

En este caso, debe considerarse que dicho dictamen fue notificado a las firmas oferentes el día 13 de noviembre de 2023, vía correo electrónico a los domicilios constituidos conforme Anexo XII (IF-2023-00081262-MPD-DGAD#MPD).

Además, se dio cumplimiento a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina durante un (1) día, que tuvo lugar esa misma fecha (IF-2023-00080774-MPD-DGAD#MPD).

En ese contexto, la firma “Delta Constructora S.A.” (Oferente N° 3) presentó su impugnación el mismo día de la notificación (conforme se desprende de la constancia IF-2023-00081637-MPD-DGAD#MPD).

En consecuencia, corresponde tenerla por presentada en tiempo y forma, toda vez que ha dado cumplimiento a los plazos establecidos en el artículo 16 del PCGOP.

IV.2. Analizada que fuera la procedencia formal de la presentación, deviene necesario efectuar una breve síntesis de los principales puntos sobre los que se apoya la firma, para luego exponer los fundamentos que

conlleven a la desestimación de la impugnación.

En lo que se refiere a los agravios, sostuvo que ha realizado la oferta económica y técnicamente más conveniente y ajustada a los pliegos.

Al respecto, es dable traer a colación que el Departamento de Arquitectura, en su calidad de órgano técnico, indicó que tanto las ofertas de las firmas “GeconPe S.R.L.” (Oferente N° 1), “Delta Constructora S.A.” (Oferente N° 3) y “Bailon y Asociados S.R.L.” (Oferente N° 4), cumplen técnicamente con lo requerido en los pliegos (ver IF-2023-00073884-MPD-DGAD#MPD).

Luego, la firma “Delta Constructora S.A.” manifestó que es incorrecta la fundamentación que desestima su oferta ya que la firma no registra deuda en la AFIP conforme surge de una constancia que adjuntó al escrito presentado.

En tal contexto, corresponde señalar que el artículo 16 del PCGOP dispone que en *“Esta etapa de la preadjudicación deberá incorporarse la constancia emitida por la AFIP (de conformidad con lo dispuesto en la Resolución General N° 4164-E/2017) que dé cuenta de que el oferente cuya adjudicación fuera propiciada por los órganos intervinientes no registra deuda tributaria y/o previsional. Dicha constancia tendrá una validez de DIEZ (10) días y deberá encontrarse vigente al momento de emitirse el dictamen de preadjudicación”*.

Asimismo, el artículo 10 del PCE estipula que *“Los oferentes deberán acompañar junto con su oferta constancia de inscripción en AFIP, o bien una nota por medio de la cual denuncien su CUIT. Ello a efectos de que al momento de emitir el dictamen de preadjudicación el organismo pueda constatar y acreditar en el expediente -en los términos de la Resolución General N° 4164-E/2017- que no se encuentran inhabilitados en los términos del Artículo 53, inciso e) del Régimen de Compras del Ministerio Público de la Defensa”*.

Como puede observarse, de las normas transcriptas surge claramente que al momento de la preadjudicación este organismo debe constatar y acreditar en el expediente -en los términos de la Resolución General de AFIP N° 4164-E/2017- que los oferentes que participen en el procedimiento de selección del contratista, no se encuentran inhabilitados en los términos del artículo 53, inciso e), del RCMPD, de conformidad con la remisión que establece el artículo 9, inciso 4), del PCGOP.

En tal orden de ideas, cabe advertir que este Ministerio Público de la Defensa, en dos oportunidades (transacciones N° 179444909 y N° 180845352), ha chequeado la situación fiscal de la impugnante, arrojando -con fechas 8 y 13 de noviembre de 2023- que posee deuda (ver IF-2023-00079743-MPD-DGAD#MPD e IF-2023-00081637-MPD-DGAD#MPD).

Por consiguiente, dicho agravio carece de sustento legal, en atención a lo dispuesto en las normas transcriptas y a las constancias agregadas al expediente, que demuestran palmariamente que este organismo cumplió con el procedimiento conforme lo establecen los pliegos y la Resolución General de AFIP N° 4164-E/2017, comprobando en la etapa correspondiente a la preadjudicación la habilidad fiscal de la firma e incorporando los comprobantes de las distintas transacciones que emitió la AFIP, como órgano responsable de generar la información relacionada con la habilidad para contratar, es decir, comprobar que los proveedores no tengan incumplimientos tributarios y/o previsionales (Conf. Art. 3 de la citada Resolución).

En conclusión, de conformidad con las valoraciones vertidas a lo largo del presente considerando, corresponde desestimar la impugnación formulada por la firma “Delta Constructora S.A.” (Oferente N° 3).

V. En este punto, se torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “GeconPe S.R.L.” (Oferente N° 1), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

V.1. En primer lugar, el Departamento de Arquitectura -órgano con competencia técnica- expresó que la propuesta presentada por la firma “GeconPe S.R.L.” (Oferente N° 1) cumple técnicamente con lo solicitado en los pliegos (IF-2023-00073884-MPD-DGAD#MPD).

V.2. En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del PCGOP) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar el requerimiento a la firma aludida.

V.3. Por último, la Asesoría Jurídica -en la intervención que precede al presente acto administrativo- se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en la firma oferente aludida.

En su dictamen jurídico, dejó asentado que la firma “GeconPe S.R.L.” (Oferente N° 1) había adjuntado la documentación exigida por el PCGOP, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular -Cfme. IF-2023-00078617-MPD-AJ#MPD-.

V.4. En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el PCGOP, en el PCE, en el PET y en la LPO, que rigen la presente contratación.

VI. Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta lo expuesto por el Departamento de Presupuesto, se instruye a dicho departamento para que articule los mecanismos conducentes a fin de que los fondos imputados a los ejercicios 2024 y 2025 impacten en dichos ejercicios financieros, una vez que se haya cumplido el presupuesto normativo establecido en el artículo 30 de la LAF y en el artículo 30 del DRLAF.

VII. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VIII. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores.

Por ello, en virtud de lo normado por los artículos 16 y 17 del PCGOP, 18 de la LOP, el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y la RDGN-2023-1584-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 33/2023, realizada de conformidad con lo establecido en el PCGOP, en el PCE, en el PET y en la LPO.

II. DESESTIMAR la impugnación al acta de preadjudicación ACTFC-2023-17-E-MPD-CPRE2#MPD deducida por la firma “Delta Constructora S.A.” (Oferente N° 3), por los argumentos expuestos en el Considerando IV.2 del presente acto administrativo.

III. ADJUDICAR la presente contratación a la firma “GeconPe S.R.L.” (Oferente N° 1) por la suma total de pesos quinientos ochenta y cinco millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos cuarenta y seis con 95/100 (\$ 585.867.546,95.-).

IV. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y III de la presente resolución.

V. ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto que adopte las diligencias conducentes para que los fondos imputados a los ejercicios financieros 2024 y 2025 efectivamente se vean reflejados en las partidas presupuestarias correspondientes, una vez que haya acaecido el presupuesto del artículo 30 de la LAF.

VI. COMUNICAR a la firma adjudicataria que deberá proceder a la firma del contrato de obra pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del PCGOP, como así también que deberá afianzar el contrato de obra de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del PCGOP y el artículo 21 de la Ley N° 13.064.

VII. INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y III del presente acto administrativo, a que retiren la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de que la falta de presentación por parte del titular del derecho implicará la renuncia tácita del mismo a favor del Ministerio Público de la Defensa. En iguales términos, se intima a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y III- para que retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

VIII. HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los Arts. 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017)- y en el artículo 4 del PCGOP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante en IF-2023-00056614-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y Financiera, y al Departamento de Compras y Contrataciones.

Cumplido, archívese.

